007/17

SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PUERTOS Y MARINA MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Oficio núm. 7.2.201.- 0302

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2017

AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO GENERAL
SCT418/007/2017

SCT SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
PUERTOS Y MARINA MERCANTE COORDINACIÓN GENERAL
14 FEB 2017
VENTANILLA ÚNICA
RECIBIDO

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SCT 049140

C. JUAN ANTONIO ZAMORANO MONTOYA
Representante Legal de
Agencia de Buques Zamorano, S.A. de C.V.
Calle Benito Juárez 69 Pte.
Col. Centro, C.P. 81370
Ahome, Sinaloa.

AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO GENERAL que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XIV, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 8 fracción XXII, 22 fracción I, 23 y 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 5, 6, 7, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la persona que adelante se indica como "**La Autorizada**", bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

"La Autorizada":			
Nombre:	**AGENCIA DE BUQUES ZAMORANO, S.A. DE C.V.**		
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	ABZ920813KB5		
Nombre del Representante Legal:	Juan Antonio Zamorano Montoya		
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	[redacted]	**Clave Única de Registro de Población (CURP):**	[redacted]

ANTECEDENTES

Número de Solicitud:	17066	**Fecha de presentación:**	03 de febrero de 2017		
Constitución conforme a la legislación mexicana:					
Escritura Pública número:	8022	**Fecha de otorgamiento:**	13 de agosto de 1992	**Lugar de otorgamiento:**	Los Mochis, Sinaloa
Inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional:					
Folio Marítimo:	1179	**Partida:**	2269	**Fecha de Inscripción:**	28 de julio de 1994
Domicilio social en territorio nacional:	Calle Benito Juárez 69 Pte., Col. Centro, C.P. 81370, Ahome, Sinaloa.				

Naviero(s) u operador(es) otorgante(s) de mandato o comisión a "La Autorizada":

Linea Marítima del Pacifico, S.A.P.I. de C.V.

AGM*DAG

CONDICIONES

Objeto y vigencia

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que **"La Autorizada"**, actúe como **Agente Naviero General** en los términos previstos en el artículo 22 fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo cual tendrá la facultad de representar a su mandante o comitente en los contratos de transporte de mercancías, de arrendamiento y de fletamento, nombrar agente naviero consignatario de buques y realizar los demás actos de comercio que su mandante o comitente le encomienden, así como todo lo que corresponda al contrato de agencia marítima.

SEGUNDA.- **"La Autorizada"** podrá actuar como **Agente Naviero General** respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como **Agente Naviero General;** si dicho contrato está celebrado en el extranjero se exhibirá debidamente apostillado o legalizado, y traducido al español cuando esté redactado en idioma distinto a éste.

TERCERA.- Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

La expedición de esta autorización causa el pago de derechos conforme a la cuota que corresponda, prevista en el artículo 171-A fracción II de la Ley Federal de Derechos.

CUARTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, **"La Autorizada"** deberá informar anualmente a la Dirección General de Marina Mercante de las modificaciones o adiciones que haya tenido o no la documentación e información proporcionada para su otorgamiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 109 apartado B, y 112, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de cada año calendario en que la autorización haya iniciado su vigencia, acompañado de los documentos que acrediten las modificaciones o adiciones respectivas.

QUINTA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a **"La Autorizada",** siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA.- Previo al inicio de la actuación como **Agente Naviero General, "La Autorizada"** deberá exhibir esta autorización ante la Capitanía de Puerto donde pretenda actuar.

SÉPTIMA.- **"La Autorizada"**, como **Agente Naviero General,** podrá actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques**, si previamente acredita ante la respectiva Capitanía de Puerto, contar con oficinas y representante en el Puerto donde actuará, y cumple con lo siguiente:

a) Acredita que su representante en dicho Puerto ha aprobado el examen de conocimientos, que para actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques** aplique la Dirección General de Marina Mercante, en términos del artículo 109 apartado C, fracción V del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y
b) Presenta contrato de comisión por escrito donde conste su encargo, con las funciones que prevé el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Lo anterior, sin necesidad de que requiera otra autorización para actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques**.

Extinción

OCTAVA.- La presente autorización terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
b) Cuando la vigencia de la autorización esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en la propia autorización;
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en esta autorización;
d) Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
e) Renuncia del titular de la autorización;
f) Revocación, o
g) Liquidación, extinción o quiebra de **"La Autorizada"**.

Vigilancia e inspección

NOVENA.- La Dirección General de Marina Mercante podrá en todo momento realizar la inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de esta autorización, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de su Reglamento, lo anterior de conformidad con el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La terminación de la autorización, no exime a **"La Autorizada"** de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

Revocación

DÉCIMA.- Será causa de revocación de esta autorización:

a) No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
b) No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
c) Interrumpir los servicios, total o parcialmente, sin causa justificada;
d) No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación del servicio;
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
f) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos;
g) Operar en puertos distintos a los autorizados, o
h) Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento o en esta autorización.

Competencia

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, **"La Autorizada"** se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA SEGUNDA.- "La Autorizada" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fuesen derogados o modificados **"La Autorizada"** quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA TERCERA.- La recepción de esta autorización, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.

Atentamente

Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el **Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima.**

Lic. Saturnino Hermida Mayoral.